



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 005 -2018-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, **28 DIC 2018**

VISTOS:

El Informe N° 05-2018-GRC.CAJ/STPAD-JNCO, de fecha 26 de diciembre de 2018 (MAD: 04332070), Expediente N° 08-2015-PAD/DRTC, el Oficio N°209-2015-GR-CAJ/DRTC/D.ADM. (MAD N° 1970329), de fecha 22 de Octubre, Proveído N°4431-2015-GR.CAJ/DRTC, Oficio N°61-2018-GR-CAJ/DRTC/STPAD-JNCO (MAD N° 04290899), de fecha 13 de diciembre de 2018 y Proveído N°3212-2018-GR-GR-CAJ/DRTC, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- | | |
|------------------------------------|---|
| - Nombre | : Segundo Manuel Álvarez Huamán |
| - Cargo por el que se le investiga | : Encargado del Órgano de Contrataciones del Estado |
| - Área | : Dirección de Administración |
| - Tipo de contrato | : Decreto Legislativo N°276 |
| - Situación actual | : Vínculo laboral vigente. |

B. HECHOS Y ANÁLISIS DE FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA:

1. ANTECEDENTES:

A. ANTECEDENTES:

1. Con Oficio N° 209-2015-GR-CAJ-DRTC/D.ADM, de fecha 22 de octubre del año 2015, el Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, pone en





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 005 -2018-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, **28 DIC 2018**

conocimiento de la titular de la entidad, Ing. MSC. María E. Estrada de Silva, el Informe N°029-2015-GR-CAJ/DRTC-D.ADM-ABAS-OEC, con el fin de evaluar una posible negligencia en el desempeño de funciones.

2. Con Proveído N° 4431-2015-GR.CAJ/DRTC, de fecha 26 de octubre de 2015, la directora de esta institución remite el Informe mencionado en el párrafo precedente a la Secretaria Técnica, encargada de los Procesos Administrativos disciplinarios para su conocimiento y evaluación de responsabilidad administrativa que correspondan aplicar al/los funcionario (s) implicados.

3. Que, del Informe N°029-2015-GR-CAJ/DRTC-D.ADM-ABAS-OEC, se desprende que:

- Con fecha 19-06-15, mediante oficio N°387-2015-GR.CAJ/DRTC-DICA, el Ing. Cesar Estela Castañeda, Director de Caminos de la DRTC, como representante del área usuaria, hace llegar el requerimiento de materiales para la adquisición de agregados área concreto asfaltado para el proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN OTUZCO – RINCONADA OTUZCO - OTUZCO LA VICTORIA - PUYLUCANA, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA – CAJAMARCA; en consecuencia el director de Administración de la DRTC, con proveído de fecha 22-06-15, dispone su atención. El requerimiento antes mencionado contenía:

ITEM N°	PRODUCTO	UND. MED.	CANTIDAD
1	MATERIAL CHANCADO PARA BASE	m3	3,741.00
2	MATERIAL CHANCADO PARA SUBASE	m3	3,932.00
3	PIEDRA CHANCADA MEZCLA ASFALTICA	m3	441.00
4	ARENA ZARANDERA MEZCLADA ASFALTICA	m3	226.00
5	ARENA CHANCADA MEZCLA ASFALTICA	M3	359.00



- El comité Especial Permanente para la contratación de Bienes y Servicios elaboró las bases administrativas del proceso de selección ADP N°002-2015-GR-CAJ/DRTC, para la adquisición del material antes indicado. Asimismo, debe precisarse que en dichas bases ha existido un error de digitación por el servidor Manuel Álvarez Huamán, quien manifiesta que el error



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 005 -2018-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, 28 DIC 2018

de digitación se ha producido al chancar parte de las bases de un proceso de selección para la compra de productos similares del año 2014. Dicho error consistió en la consignación de un producto distinto al solicitado por el área usuaria, pues se consignó "800 m3 de Material over p/ mejoramiento: De río, limpio de 4 a 6", debiendo ser lo correcto "359 m3 de arena chancada mezclada asfáltica" y al no haber sido advertido oportunamente se otorgó la buena pro al Consorcio ABACUS-NIKOLLS.

- Que, como consecuencia de lo expresado el OEC en cumplimiento con su labor de seguimiento advirtió la existencia del error; y haciendo una correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se subsanó el error material y se suscribió el documento de acuerdo respectivo, habiendo el OEC dado cabal solución al inconveniente detectado y esto a su vez eliminó cualquier posibilidad de perjuicio para la Entidad.

C. SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS:

4. El numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa: "97.3. **La prescripción será declara por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente**". (énfasis agregado)
5. Por otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala en su numeral 6. 3: "los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento""
6. Ahora bien, el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en el fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, emitido por los vocales del Tribunal del Servicio Civil reunidos en Sala Plena, publicado el 27 de noviembre de 2016 en el diario oficial "El Peruano", establece:

"... 21... la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la administración pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, **la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 005 -2018-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, **28 DIC 2018**

sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva..." (Énfasis agregado).

7. Como es de apreciarse, inicialmente los plazos de prescripción eran reglas procedimentales, sin embargo, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC se determina que la prescripción tiene naturaleza sustantiva por lo que el plazo de prescripción previsto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil corresponde ser aplicado a partir de aquellos hechos cometidos a partir del 14 setiembre de 2014.
8. En tal sentido corresponde determinar la fecha en la que la autoridad competente tuvo conocimiento de la falta, a fin de determinar si se encuentra vigente la potestad disciplinaria de la Entidad, entendiéndose que la máxima autoridad de esta entidad tomó conocimiento de la falta el 22 de octubre de 2015, fecha en que el Director de la Oficina de Administración de la DRTC de Cajamarca, remitió el Oficio N° 209-2015-GR-CAJ-DRTC/D.ADM, el mismo que contenía el informe N°029-2015-GR-CAJ/DRTC-D.ADM-ABAS-OEC, con los hechos que presuntamente constituían la falta disciplinaria.
9. En este sentido, el plazo de prescripción aplicable es el establecido en el artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el que prescribe que : *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo prescrito en el artículo 94° de la Ley a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (01) año calendario de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiese transcurrido el plazo anterior"*. Siendo así, se advierte que la conducta infractora se habría materializado debido una conducta negligente por parte del trabajador Segundo Manuel Álvarez Huamán en el desarrollo de sus labores al redactar un documento sobre otro sin tener el cuidado debido, hecho que fue conocido por el titular de la Entidad el 22 de Octubre del año 2015, por lo que, en atención a lo antes expuesto, las acciones de imputación de responsabilidades tenían como fecha límite un (01) año a partir del conocimiento de la falta, la misma que venció el 22 de Octubre del 2016 por lo que a la fecha la potestad disciplinaria de la Entidad se encuentra prescrita.

D. TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:

10. En lo que corresponde al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para la determinación del Titular de la Entidad, debemos recurrir al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: *"j) Titular de la*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 005 -2018-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, **12 8 DIC 2018**

entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.

11. Asimismo, debe tenerse en consideración que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 111-2017-GR.CAJ/GGR, de fecha 22 de mayo de 2017 se declara como entidad pública tipo B, con eficacia anticipada al 14 de setiembre de 2014 para efectos del ejercicio de la función disciplinaria establecida en la Ley N° 30057, entre otras, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca.
12. Por lo expuesto, corresponde al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, declarar la prescripción de la acción disciplinaria derivada del Informe objeto del presente análisis; no obstante, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°372-2018-GR-CAJ/GR., de fecha 06 de Septiembre de 2018 se resolvió encargar la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca al CPCC. Segundo Manuel Álvarez Huamán. Asimismo, al tener este la calidad de investigado en la presente investigación, mediante Oficio N°61-2018-GR-CAJ/DRTC/STPAD-JNCO, se le informa causal de abstención, por lo que mediante proveído N°3212-2018-GR-CAJ/DRTC, el director de la Entidad comunicó a esta Secretaria Técnica su abstención, por lo que corresponde remitir los actuados al inmediato superior, el cual resulta ser el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PRESCRITA LA POTESTAD DISCIPLINARIA en contra del Sr. **SEGUNDO MANUEL ALVAREZ HUAMAN**, en su condición de Jefe de la oficina de Abastecimientos; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, sin pronunciamiento sobre el fondo.”.
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** DETERMINAR el deslinde de responsabilidades contra los servidores y/o funcionarios que tenían a cargo la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos de la Entidad en el periodo en que ocurriendo los hechos bajo análisis, por la inacción que dio lugar a la presente prescripción.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Franz Lonardi Bazán Montoya
GERENTE REGIONAL